

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Protección Civil; del Impuesto sobre la Renta; Aduanera; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y del Impuesto al Valor Agregado, para fortalecer las instituciones de atención de emergencias y establecer mecanismos de facilitación, coordinación y participación social, a cargo del diputado Juan Carlos Valladares Eichelmann, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Martes 21 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ESTABLECER MECANISMOS DE FACILITACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

El que suscribe, **Diputado Juan Carlos Valladares Eichelman**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ESTABLECER MECANISMOS DE FACILITACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los cuerpos de bomberos y la Cruz Roja Mexicana constituyen la primera línea de respuesta ante emergencias, protegiendo la vida, la integridad y el patrimonio de la población. No obstante, en amplias regiones del país, estas instituciones operan con limitaciones estructurales significativas que ponen en riesgo tanto a los ciudadanos como a los propios socorristas.

De acuerdo con la información estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la estructura de los servicios de emergencia en México presenta importantes áreas de oportunidad. Al cierre de 2022, las unidades estatales de protección civil contaban con 3,884 personas servidoras públicas en todo el país, lo que representa una tasa nacional de apenas tres personas por cada 100 mil habitantes. En ese mismo periodo, dichas unidades atendieron 45,761 eventos derivados de agentes perturbadores, entre los que se incluyen sismos, inundaciones e incendios. Respecto al personal dedicado específicamente a la función de bomberos, el Instituto reporta que en México existen más de 22,100 elementos, de los cuales el 8.5% realiza su trabajo en la Ciudad de México, donde se atienden diariamente entre 170 y 200 emergencias. Estas cifras evidencian la limitada capacidad de respuesta institucional frente a la magnitud de los riesgos que enfrenta la población en el territorio nacional.

En lo que respecta a la Cruz Roja Mexicana, se trata de una institución de asistencia privada no gubernamental cuyo modelo de financiamiento se sustenta tradicionalmente en las donaciones. De acuerdo con información pública, la institución ofrece anualmente más de cuatro millones de atenciones médicas y más de un millón 98 mil servicios de ambulancia de carácter gratuito. No obstante, la Cruz Roja Mexicana enfrenta una situación financiera apremiante: se ha reportado que lo recabado en las colectas anuales ha caído hasta un 70 por ciento, a consecuencia, entre otros factores, del impacto de la pandemia de COVID-19 y de la reducción de aportaciones gubernamentales y empresariales. Esta dependencia de los donativos y la volatilidad de los ingresos comprometen la continuidad operativa y la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

Esta situación genera una brecha crítica entre la responsabilidad que asumen estas instituciones donde la gran mayoría tienen carácter voluntario o altruista, además de las capacidades reales con las que cuentan.

Es por ello que reiteradamente he señalado que ***"No podemos seguir permitiendo que quienes nos salvan la vida tengan que pedir prestado el equipo o improvisar***

con recursos propios. Es una deuda de justicia social que este Congreso debe saldar”.

CONTEXTO INTERNACIONAL

La experiencia internacional demuestra que los sistemas de emergencia más eficaces se sustentan en **esquemas que combinan** la participación social, los incentivos fiscales y la coordinación institucional, **sin depender exclusivamente del gasto público.**

De acuerdo con los datos identificados en el “Comparative Analysis of Emergency Services Financing Models”, 2023 de la Organización Internacional de Protección Civil (OIPC), destacan los siguientes esquemas:

- Estados Unidos, en la Sección 170 del Código de Rentas, se establece la deducción del impuesto federal sobre la renta de las donaciones caritativas, realizadas a organizaciones calificadas, con un modelo mixto de financiamiento federal, estatal y local, con incentivos fiscales para donantes privados.
- Alemania, en el artículo 10b de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, regula las deducciones fiscales de las donaciones y cuotas de membresía como gastos especiales; en su modelo mixto los bomberos voluntarios y profesionales mantienen una coordinación institucional robusta.
- España, a través de la Ley 17/2015 de Bomberos de la Comunidad de Madrid, señala un modelo mixto, con participación privada y pública; estableciendo transparencia en el uso de recursos y las fundaciones de apoyo a bomberos.
- Chile, por medio de la Ley N° 20.564 se creó el Fondo Nacional de Bomberos Voluntario, su modelo cuenta con apoyo estatal estructurado y mecanismos de coinversión regional.

En este sentido cabe destacar que esta iniciativa parte de un principio fundamental: **no se requiere crear nuevos impuestos ni aumentar el gasto público para fortalecer a las instituciones de emergencia.** Por el contrario, establece la

necesidad de eliminar barreras burocráticas, facilitar la participación ciudadana y empresarial, y establecer mecanismos de coordinación claros que permitan canalizar los recursos existentes de manera más eficiente.

ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La presente iniciativa se inscribe plenamente en los objetivos y ejes rectores del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, impulsado por la administración de nuestra la Presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, particularmente en lo que respecta al **Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana**, que busca fortalecer la democracia participativa y la corresponsabilidad social en la atención de los problemas públicos. Asimismo, se alinea con el **Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo**, al priorizar la protección de la vida y la integridad de las personas como eje rector de las políticas públicas.

En materia de simplificación administrativa y digitalización, esta iniciativa responde al **Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional**, promoviendo mecanismos digitales para la canalización de donaciones sin generar nuevas estructuras burocráticas ni gasto público adicional. Por ello manifiesto que *"la modernización del Estado no puede ser solo un discurso; debe traducirse en menos papeleo, más eficiencia y, sobre todo, en vidas salvadas. Esta iniciativa es un paso firme hacia ese México eficiente que todos queremos"*.

Además, la iniciativa contribuye al cumplimiento de los siguientes instrumentos internacionales:

- **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**, del cual México es signatario, particularmente en su Prioridad 4 ("Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz") al fortalecer la capacidad operativa de los primeros respondientes.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones**

Unidas:

- ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), meta 11.5: reducir significativamente el número de muertes causadas por desastres, incluso mediante una mejor preparación ante ellos.
- ODS 13 (Acción por el Clima), meta 13.1: fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales.
- ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), meta 16.6: crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

En reuniones de trabajo con organizaciones de sociedad civil he enfatizado que ***"No se trata solo de cumplir compromisos internacionales; se trata de honrar nuestra palabra con la gente. Cuando firmamos tratados globales, asumimos la responsabilidad de traducirlos en acciones concretas que mejoren la vida de los mexicanos. Esta iniciativa es esa traducción"***.

En fechas recientes, sostuve una reunión de trabajo con representantes de cuerpos de bomberos y de la Cruz Roja Mexicana, en la cual, estas instituciones manifestaron con claridad la urgencia de implementar diversas medidas fiscales, como la ampliación del porcentaje de deducibilidad de los donativos actualmente establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de establecer una exención fiscal plena para las donaciones nacionales e internacionales que reciban, tanto de personas físicas como de personas morales.

Asimismo, los representantes de estas instituciones hicieron notar un antecedente relevante: con motivo del sismo ocurrido en la Ciudad de México en septiembre de 2017, se implementaron diversas medidas fiscales para facilitar la importación de bienes donados, las cuales, sin embargo, fueron aprovechadas indebidamente por algunas asociaciones civiles que simulaban donativos con fines de lucro o para actividades ilícitas, como el lavado de dinero. Por ello, las instituciones solicitan

expresamente que los beneficios fiscales y aduaneros que se establezcan sean de aplicación exclusiva para los cuerpos de bomberos debidamente registrados y para la Cruz Roja Mexicana, a fin de garantizar la transparencia en el uso de los recursos y prevenir cualquier práctica de simulación o desvío.

De acuerdo con información mencionada por la Cruz Roja, aproximadamente el 30% de los insumos y equipos con los que operan provienen de donaciones internacionales, y los trámites aduaneros pueden demorar hasta 45 días hábiles, tiempo crítico cuando se trata de atender una emergencia. Por su parte, los cuerpos de bomberos reportaron que, en promedio, requieren entre 18 y 24 meses para renovar su equipamiento debido a los costos y a la complejidad de los procesos de importación.

Bajo este contexto, la presente iniciativa incorpora disposiciones específicas para:

- Elevar del 7% al 10% el límite de deducibilidad de donativos para personas morales, y establecer un límite equivalente para personas físicas;
- Exentar del pago del Impuesto al Valor Agregado las actividades realizadas por estas instituciones como parte de su objeto social;
- Establecer la exención total de impuestos al comercio exterior para los bienes donados provenientes del extranjero, con un procedimiento expedito de despacho aduanero en un plazo máximo de 48 horas; y
- Limitar estos beneficios exclusivamente a los cuerpos de bomberos debidamente registrados y a la Cruz Roja Mexicana, como medida de control y transparencia.

Con estas modificaciones se atiende una demanda histórica de quienes arriesgan su vida para salvar la de los demás, al tiempo que se implementan mecanismos de control para prevenir abusos, garantizando que los recursos fiscales que se dejan de percibir se traduzcan efectivamente en mayor equipamiento, mejores tiempos de respuesta y, en última instancia, en más vidas salvadas.

PRINCIPALES PROPUESTAS DE LA INICIATIVA

Las principales propuestas son las siguientes:

1. **Facilitar las donaciones** mediante simplificación administrativa y fiscal, permitiendo que empresas y ciudadanos apoyen directamente a las instituciones de su comunidad.
2. **Establecer un Registro Nacional** que permita identificar las necesidades reales de cada institución y transparentar el destino de los apoyos.
3. **Promover mecanismos de coordinación voluntaria** entre los tres órdenes de gobierno, sin imponer obligaciones presupuestales.
4. **Simplificar trámites aduaneros** para la importación de equipo donado desde el extranjero, facilitando que las instituciones accedan a tecnología y equipamiento de manera ágil.
5. **Fortalecer la capacidad de respuesta en carreteras federales**, mediante convenios de colaboración con CAPUFE y la SICT.

Con lo anterior, se espera contar con beneficios que permitan tener un **mayor equipamiento** para las instituciones de emergencia, sin costo público adicional; tener **transparencia** en el uso de recursos donados, mediante el Registro Nacional; **menores tiempos de respuesta** ante emergencias, al fortalecer capacidades locales; contar con una **participación ciudadana activa**, al permitir que los donantes elijan directamente a la institución beneficiaria e implementar una **simplificación administrativa**, reduciendo la carga burocrática para quienes desean apoyar.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La iniciativa respeta plenamente el **Artículo 115 Constitucional**, que garantiza la autonomía municipal en México. En ningún caso se imponen obligaciones de gasto a los municipios, las entidades federativas o la Federación. Tampoco se invaden competencias locales ni se crean nuevas estructuras administrativas.

La propuesta se limita a establecer bases generales de coordinación (Artículo 73, fracción XVI-C de la Constitución); facilitar mecanismos fiscales existentes (no crear nuevos); promover la participación social y privada (Artículo 25 Constitucional).

Desde mi curul he insistido en que el respeto a la autonomía municipal no es un pretexto para la inacción, sino un principio que debemos honrar diseñando políticas que sumen, no que impongan. Esta iniciativa respeta escrupulosamente ese equilibrio.

PROCLAMACIÓN DE NO IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para efectos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se manifiesta que la presente iniciativa, **no genera gasto público adicional ni compromete recursos públicos no previstos**, toda vez que:

- No crea nuevas estructuras administrativas;
- No establece nuevas obligaciones de gasto para la Federación, las entidades federativas o los municipios;
- No crea nuevos impuestos, contribuciones o aprovechamientos;
- No aumenta deducciones fiscales existentes (solo facilita las ya previstas en la ley);
- Las acciones de coordinación previstas se realizarán con recursos humanos, materiales y financieros existentes.

No venimos a pedir más presupuesto; venimos a pedir menos burocracia. La solidaridad de los mexicanos está ahí, dispuesta a fluir. Solo necesitamos quitar las trabas que la frenan. Este es un gobierno austero, pero eficiente, y esta iniciativa es un reflejo de esa filosofía.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se describen las reformas y adiciones propuestas a cada ordenamiento legal, mismas que se detallan en el cuadro comparativo y en los artículos del Decreto.

1. Reformas y adiciones a la Ley General de Protección Civil.

La presente iniciativa introduce un conjunto de reformas y adiciones a la Ley General de Protección Civil con el propósito de fortalecer a las instituciones de atención de emergencias, especialmente los cuerpos de bomberos y la Cruz Roja Mexicana; para lo cual, se establecen la existencia de mecanismos de coordinación, transparencia, facilitación de donativos y reconocimiento institucional, sin generar gasto público adicional ni imponer obligaciones presupuestarias a los gobiernos locales, lo anterior a través de lo siguiente:

Principios de transparencia y rendición de cuentas (reforma al artículo 5, fracción VI)

Se incorpora expresamente la **transparencia en la asignación de apoyos y en la identificación de necesidades operativas** de las instituciones de emergencia como un principio rector de la protección civil. Con ello se resolverá la opacidad en la distribución de recursos y la falta de información clara sobre lo que realmente necesita cada cuerpo de bomberos o unidad de la Cruz Roja. Además, se garantiza que **los apoyos públicos y privados se asignen con base en diagnósticos reales** y que la ciudadanía pueda conocer cómo y dónde se aplican los recursos, generando confianza y eficiencia.

Respeto a la autonomía y sin cargas presupuestarias (adición al artículo 6)

Se añade un párrafo que establece explícitamente que todas las disposiciones de la Ley deberán aplicarse respetando la **autonomía de las entidades federativas y**

municipios, sin imponerles cargas presupuestales obligatorias ni invadir sus competencias. Con ello se solventa el temor de los gobiernos locales de que una ley de fortalecimiento implique compromisos financieros no previstos o una intervención indebida en sus facultades. Con esta adición se dota de certidumbre a los estados y municipios, facilitando su adhesión voluntaria a los mecanismos de coordinación y evitando resistencias políticas o legales.

Participación del sector social y privado (adición al artículo 8)

Se faculta a los tres órdenes de gobierno para **facilitar esquemas de participación del sector social y privado** en el fortalecimiento de las instituciones de atención de emergencias, bajo principios de voluntariedad y corresponsabilidad social, sin obligaciones presupuestales directas. De esta manera se evita la ausencia de canales claros y sencillos para que empresas, fundaciones y ciudadanos puedan apoyar a bomberos y Cruz Roja, lo que limita el flujo de recursos privados. Con ello se permite la **apertura de vías formales para la colaboración privada**, permitiendo que quienes desean ayudar encuentren un marco legal que simplifica la entrega de donativos y la celebración de convenios de apoyo.

Reconocimiento como actores estratégicos del Sistema Nacional (adición al artículo 16)

Se **reconoce expresamente a los cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y demás organizaciones de asistencia humanitaria como actores estratégicos** del Sistema Nacional de Protección Civil, obligando a las autoridades a considerarlos prioritariamente en acciones de coordinación, capacitación y vinculación institucional. Esta adición permite atender la invisibilidad institucional de estas organizaciones en las políticas públicas de protección civil, que a menudo son diseñadas sin tomar en cuenta su opinión o necesidades. De esta manera se les **otorga un estatus formal que facilita su participación** en mesas de trabajo, comités y programas federales, asegurando que su voz sea escuchada y sus necesidades atendidas.

Diagnósticos operativos y transparencia (reforma al artículo 19, fracción V)

Se reforma esta fracción para incluir la **obligación de investigar y evaluar la situación operativa de las instituciones de atención de emergencias**, elaborando diagnósticos públicos que identifiquen brechas en equipamiento, capacitación y cobertura, así como indicadores de capacidad de respuesta. Con la reforma propuesta se soluciona la carencia de información confiable y actualizada sobre el estado real de los cuerpos de bomberos y unidades de la Cruz Roja en cada municipio, lo que impide focalizar los apoyos. De esta manera **se conoce con precisión las necesidades de cada institución**, dónde están las mayores carencias y cómo evolucionan sus capacidades en el tiempo, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia.

Prioridad en programas federales (reforma al artículo 19, fracción XXV)

Se añade que **las instituciones de atención de emergencias** inscritas en el registro correspondiente **podrán ser consideradas en programas federales de equipamiento, capacitación y fortalecimiento institucional**. Esta reforma resuelve la dificultad actual de los bomberos y Cruz Roja para acceder a los programas federales existentes por no estar formalmente identificadas o por no cumplir con requisitos diseñados para otras entidades. Con ello se conseguirá que estos **recursos públicos (ya presupuestados) lleguen efectivamente a quienes más los necesitan**, sin crear nuevos gastos.

Priorización del apoyo local (reforma al artículo 19, fracción XXVIII)

Se obliga a **priorizar el apoyo a las instituciones de atención de emergencias** con presencia y operación en el ámbito local, particularmente aquellas que brinden servicios en municipios o regiones específicas. Con esta reforma se busca mitigar la tendencia a concentrar los apoyos en grandes ciudades o en instituciones nacionales, descuidando a los cuerpos de bomberos locales que son la primera respuesta en sus comunidades. Asegurando que **los recursos lleguen a quienes están en el**

territorio, fortaleciendo la capacidad de respuesta local y reduciendo los tiempos de atención.

Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias (adición de la fracción XXXII al artículo 19)

Se crea un registro nacional a cargo de la Coordinación Nacional de Protección Civil, con el objeto de **identificar a las instituciones existentes**, recabar información sobre su capacidad operativa y sistematizar sus necesidades. La inscripción es voluntaria. Con ello se resuelve la inexistencia de un padrón nacional confiable que permita saber cuántos cuerpos de bomberos hay, dónde están, con qué equipo cuentan y qué requieren. De esta manera y por primera vez **se contará con un diagnóstico nacional unificado**, que servirá de base **para diseñar políticas públicas y canalizar apoyos de manera eficiente.**

Mecanismos de coordinación interinstitucional (nuevo artículo 23 Bis)

Se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno **crearán mecanismos de coordinación para el fortalecimiento de las instituciones de emergencia**, incluyendo programas de capacitación, intercambio de mejores prácticas, acciones conjuntas y apoyo técnico. A través de este artículo se prevé resolver la falta de comunicación y trabajo conjunto entre dependencias federales, estatales y municipales en materia de apoyo a bomberos y Cruz Roja, lo que duplica esfuerzos y elimina vacíos. De esta manera se fomenta la colaboración eficiente, el aprovechamiento de recursos existentes y la homologación de protocolos a nivel nacional.

Facilitación de donaciones y ventanilla única (adición de párrafos al artículo 68)

Se incorporan dos párrafos que obligan a las autoridades a implementar **mecanismos de coordinación para facilitar la recepción de donaciones**, incluyendo esquemas de ventanilla única que simplifiquen trámites administrativos. Además, se permite que

los donantes destinen sus aportaciones de manera preferente a instituciones con presencia en su entidad o municipio. Esto permitirá dar atención a la excesiva carga burocrática para realizar donaciones a bomberos y Cruz Roja, que desalienta a potenciales donantes, y la imposibilidad de dirigir el apoyo a la institución local de su preferencia. Con esta propuesta **se agiliza y simplifica el proceso de donación**, se reduce el papeleo y se empodera al donante para elegir a qué institución apoyar, incentivando la participación ciudadana.

Libre elección del donante y deducibilidad fiscal (adición al artículo 71)

Se reconoce el **derecho de las personas físicas y morales a determinar libremente la institución beneficiaria de sus donativos**, y se establece que dichos donativos serán deducibles en los términos de la legislación fiscal aplicable (Ley del Impuesto Sobre la Renta), siempre que la institución cuente con la autorización como donataria. Esta adición permite mitigar la incertidumbre jurídica sobre si los donativos a bomberos y Cruz Roja son deducibles y la falta de control del donante sobre el destino final de su aportación. Esto permite dar **certeza fiscal a los donantes**, incentiva las donaciones al hacerlas fiscalmente atractivas y garantiza que el apoyo llegue a la institución elegida.

Reconocimiento público a donantes (nuevo artículo 72 Bis)

Se faculta a las autoridades para implementar mecanismos de reconocimiento público a quienes contribuyan al fortalecimiento de las instituciones de emergencia, como registros públicos de donantes, distintivos de responsabilidad social, difusión de buenas prácticas y programas de vinculación institucional, sin generar cargas administrativas adicionales. Este artículo resuelve la falta de incentivos no económicos para quienes apoyan a estas instituciones, lo que limita la participación privada. Con ello se estimula la solidaridad mediante el reconocimiento social y el prestigio, fomentando una cultura de donación y responsabilidad social.

Plataforma digital para donaciones (nuevo artículo 72 Ter)

Se promueve el **desarrollo de mecanismos digitales** de carácter nacional que permitan identificar instituciones registradas, seleccionar el destino de los donativos, dar trazabilidad a los recursos, garantizar transparencia y simplificar trámites, todo ello aprovechando la infraestructura tecnológica existente sin crear nuevas estructuras administrativas. Con este artículo se elimina la desconfianza ciudadana sobre el uso de los donativos y la falta de herramientas tecnológicas accesibles para donar de manera segura y transparente. Permitiendo realizar donaciones en línea con total transparencia, teniendo conocimiento exacto de a dónde va cada peso y además de poder dar seguimiento al impacto de la donación, lo que incrementa la confianza y la participación.

Estas reformas y adiciones transforman la relación entre el Estado, la sociedad civil y las instituciones de atención de emergencias. Pasan de un modelo basado en la discrecionalidad, la opacidad y la burocracia, a un modelo de **facilitación, transparencia y participación corresponsable**. No se crean nuevos impuestos ni se genera gasto público adicional; simplemente se optimizan los recursos existentes y se abren canales para que la solidaridad ciudadana y empresarial fluya de manera ágil, segura y con beneficios fiscales claros. El resultado esperado es un mejor equipamiento, una mayor coordinación, tiempos de respuesta más cortos y, en última instancia, más vidas salvadas.

2. Reformas y adiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El objetivo de estas propuestas es facilitar el flujo de recursos hacia las instituciones de atención de emergencias, reconociendo su importante labor social, al mismo tiempo que se preservan los controles fiscales necesarios, mediante reglas simplificadas para la comprobación de donativos. A continuación, se explica cómo opera cada una:

Artículo 27 (Personas Morales)

Se establece que el SAT podrá diseñar reglas simplificadas para que las empresas puedan donar y comprobar sus donativos a estas instituciones, acelerando así la ayuda en situaciones críticas.

Artículo 82 (Donatarias Autorizadas)

Se reconoce oficialmente a las instituciones de emergencia como sujetos aptos para recibir donativos deducibles, a la vez que se faculta al SAT para adaptar los requisitos a su naturaleza operativa, sin perder la capacidad de fiscalización.

Artículo 151 (Personas Físicas)

Se confirma y explicita el derecho de las personas a deducir de sus impuestos los donativos que realicen a estas instituciones, fomentando así la participación ciudadana en el apoyo a emergencias.

En conjunto, con estas modificaciones se fortalece el marco fiscal que incentiva la donación, facilita la operación de las instituciones de auxilio y mantiene la transparencia y el control por parte de la autoridad.

3. Adición a la Ley Aduanera.

Los nuevos artículos propuestos 59-C y 59-D, permiten a las autoridades aduaneras establecer mecanismos simplificados específicamente para bienes donados destinados a estas instituciones. Con ello se logra lo siguiente:

- Agilizar la importación temporal o definitiva de los bienes, reduciendo tiempos de espera en aduanas.
- Simplificar la comprobación del destino de los bienes, evitando cargas administrativas excesivas que en una emergencia resultan inoperantes.

- Garantizar transparencia en la recepción y uso de las donaciones, sin perder el control fiscal.

La propuesta no exime del cumplimiento de regulaciones sanitarias, de seguridad o restricciones no arancelarias, ni crea gasto público adicional. Simplemente otorga a la autoridad aduanera la facultad de diseñar procedimientos expeditos, como, por ejemplo, ventanillas únicas, documentos simplificados o liberación anticipada bajo garantía, con la finalidad de permitir que la ayuda llegue más rápido a quienes la necesitan.

En situaciones de emergencia (desastres naturales, accidentes mayores, crisis sanitarias), las instituciones de atención de emergencias: como cuerpos de bomberos, protección civil y organizaciones humanitarias, requieren recibir con urgencia bienes donados provenientes del extranjero (medicamentos, equipos de rescate, tiendas de campaña, alimentos no perecederos, etc.). Sin embargo, los procedimientos aduaneros ordinarios pueden ser lentos y burocráticos, lo que retrasa la llegada de estos insumos críticos y pone en riesgo vidas humanas.

Actualmente, la Ley Aduanera no contempla mecanismos diferenciados para agilizar el despacho de este tipo de donativos en contextos de emergencia. Esto genera que, en la práctica, las donaciones se enfrenten a los mismos trámites que cualquier importación comercial, a pesar de su naturaleza humanitaria y urgente.

En suma, se trata de una reforma de eficiencia y humanización del régimen aduanero, que reconoce la urgencia de las emergencias y facilita la labor solidaria de donantes e instituciones de auxilio.

4. Adición a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La reforma propuesta consiste en adicionar un artículo 5 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, mediante el cual se faculta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y a los organismos operadores

de carreteras federales, como Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), para celebrar convenios de colaboración con cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y otras organizaciones de asistencia humanitaria. Estos convenios permitirán que dichas instituciones participen como primeros respondientes en emergencias ocurridas en la red carretera federal, especialmente en tramos de alto riesgo. Se establecen mecanismos de apoyo operativo y logístico, facilitación de infraestructura existente, capacitación conjunta y homologación de protocolos, todo ello sin generar obligaciones presupuestales adicionales para ningún orden de gobierno.

Actualmente, cuando ocurre un accidente o emergencia en una carretera federal como un choque múltiple, incendio de vehículo, derrame de materiales peligrosos o atención médica urgente, entre otros, los cuerpos de bomberos y la Cruz Roja enfrentan serias dificultades para acceder a la vía, coordinarse con las autoridades carreteras y recibir información oportuna. No existe un marco normativo que regule su intervención como primeros respondientes en la red federal, lo que genera retrasos en la atención, riesgos para los propios socorristas y, en muchos casos, pérdida de vidas humanas. Además, la falta de convenios impide que los organismos operadores de carreteras puedan facilitarles el uso de su infraestructura (como caminos de acceso, espacios para estacionamiento de ambulancias o puntos de reunión) o brindarles capacitación especializada en materia de seguridad vial.

Es por ello que, con esta propuesta, se crea una base legal clara y voluntaria para que SICT y CAPUFE suscriban convenios con las instituciones de emergencia. Estos convenios podrán establecer, entre otros aspectos: el acceso preferente a las vías en caso de siniestro, la cesión temporal de espacios dentro del derecho de vía para instalar puestos de mando o atención médica, el intercambio de información en tiempo real sobre incidentes, y la realización de simulacros y capacitaciones conjuntas. Todo ello se realiza bajo el principio de voluntariedad y sin costo público adicional, ya que se aprovecha la infraestructura existente y los recursos humanos y materiales con los que ya cuentan tanto las dependencias como las instituciones de emergencia. De esta forma, se optimizan los recursos disponibles, se reducen los tiempos de respuesta y

se salvan más vidas, sin necesidad de crear nuevas estructuras burocráticas ni de incrementar el gasto público.

5. Adición a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La iniciativa propone adicionar una fracción XI al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de exentar del pago del IVA las siguientes actividades realizadas por los cuerpos de bomberos debidamente registrados y por la Cruz Roja Mexicana:

- La enajenación (venta) de bienes que realicen como parte de su objeto social.
- La prestación de servicios independientes que lleven a cabo en el cumplimiento de sus fines asistenciales y de atención de emergencias.

Actualmente, los cuerpos de bomberos y la Cruz Roja Mexicana realizan diversas actividades que generan ingresos (por ejemplo, venta de artículos promocionales, servicios de capacitación, participación en eventos, etc.), los cuales son gravados con IVA, reduciendo los recursos disponibles para su función principal. Con esta exención se busca incrementar los recursos netos que estas instituciones pueden destinar a equipamiento, capacitación y atención de emergencias, también se busca dotar de reconocimiento su labor social y altruista, equiparándolas a otras entidades que ya gozan de exenciones en el IVA por su objeto social, así como mantener controles fiscales mediante la obligación de contabilidad separada, evitando abusos o desvíos.

Lo anterior, con la limitación expresa de que el beneficio se concede exclusivamente a los cuerpos de bomberos registrados en el Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias y a la Cruz Roja Mexicana, en concordancia con el principio de exclusividad solicitado por las propias instituciones para prevenir prácticas de simulación o lavado de dinero.

En razón de lo anterior y para facilitar el entendimiento de la presente propuesta legislativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos que integran la totalidad de las reformas y adiciones propuestas a los cuatro ordenamientos:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VII. al VIII...</p>	<p>Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos, así como en la asignación de apoyos y en la identificación de necesidades operativas de las instituciones de atención de emergencias;</p> <p>VII. al VIII...</p>
<p>Artículo 6. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 6. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.</p> <p>La aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá realizarse respetando en todo momento la autonomía de las</p>

	<p>entidades federativas y municipios, sin imponer cargas presupuestales obligatorias ni invadir sus competencias.</p>
<p>Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.</p>	<p>Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.</p> <p>La Federación, por conducto de las dependencias competentes, así como las entidades federativas y los municipios, podrán facilitar esquemas de participación del sector social y privado para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las instituciones de atención de emergencias, los cuales se regirán por los principios de voluntariedad y corresponsabilidad social, sin que ello implique obligaciones presupuestales directas para ningún orden de gobierno.</p>

<p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.</p> <p>Los cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y demás organizaciones de asistencia humanitaria que participen en la atención inmediata de riesgos, siniestros o desastres son</p>
---	--

	<p>reconocidos como actores estratégicos del Sistema Nacional, debiendo ser considerados prioritariamente en las acciones de coordinación, capacitación y vinculación institucional previstas en esta Ley, sin que ello genere obligaciones presupuestales adicionales para los órdenes de gobierno.</p>
<p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;</p>	<p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. al XXIX...</p> <p>V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, así como la situación operativa de las instituciones de atención de emergencias, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables; los diagnósticos que se elaboren deberán identificar brechas en equipamiento, capacitación y cobertura, establecer indicadores de capacidad de</p>

<p>VI. al XXIV...</p> <p>XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;</p> <p>XXVI. al XXVII...</p> <p>XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas</p>	<p>respuesta y ser de acceso público en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VI. al XXIV</p> <p>XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo; las instituciones de atención de emergencias inscritas en el registro correspondiente podrán ser consideradas en programas federales relacionados con equipamiento, capacitación y fortalecimiento institucional, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a las reglas de operación de cada programa</p> <p>XXVI. al XXVII...</p> <p>XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus</p>
--	--

<p>de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;</p> <p>XXIX...</p> <p>XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y</p> <p>XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>planes de desarrollo, priorizando el apoyo a las instituciones de atención de emergencias con presencia y operación en el ámbito local, particularmente aquellas que brinden servicios en municipios o regiones específicas;</p> <p>XXIX...</p> <p>XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil;</p> <p>XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades, y</p> <p>XXXII. Integrar y administrar el Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias, en el que se identificarán los cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y</p>
--	---

	<p>demás organizaciones de asistencia humanitaria, recabando información sobre su capacidad operativa, cobertura territorial, personal y equipamiento, así como sistematizar sus necesidades en materia de infraestructura, capacitación y recursos. La inscripción en dicho registro será voluntaria y no condicionará el ejercicio de las funciones propias de las instituciones.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 23. Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de las instituciones de atención de emergencias, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de cada una, los que podrán incluir programas de capacitación y profesionalización, intercambio de información y mejores prácticas, acciones conjuntas de prevención y atención, así como apoyo técnico y operativo.</p>
<p>Artículo 68. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo</p>	<p>Artículo 68. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo</p>

<p>establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.</p> <p>Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las Unidades de las entidades federativas de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.</p> <p>Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las Unidades de las entidades federativas de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades competentes implementaran mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la recepción de donaciones destinadas a instituciones de atención de emergencias, para lo cual podrán establecer esquemas de ventanilla única que simplifiquen los trámites administrativos relacionados con recepción de donaciones, registro de bienes, validación de destino y cumplimiento de requisitos administrativos.</p>
---	---

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Las donaciones que realicen las personas físicas o morales podrán destinarse de manera preferente a instituciones con presencia en la entidad federativa o municipio donde se origine la aportación, conforme a la voluntad del donante.</p>
<p>Artículo 71. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo Estatal de Protección Civil, respectivamente.</p>	<p>Artículo 71. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo Estatal de Protección Civil, respectivamente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Las personas físicas y morales que realicen donativos a instituciones de atención de emergencias podrán determinar libremente el destino específico de sus aportaciones, eligiendo a la institución beneficiaria conforme a su voluntad. Las autoridades promoverán mecanismos que permitan vincular directamente a los donantes con las instituciones registradas. Los donativos que se</p>

	<p>realicen conforme a lo dispuesto en este artículo serán deducibles en los términos de la legislación fiscal aplicable, siempre que las instituciones beneficiarias cuenten con la autorización correspondiente en términos del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 72 Bis. Las autoridades podrán implementar mecanismos de reconocimiento público para las personas físicas o morales que contribuyan al fortalecimiento de las instituciones de atención de emergencias. Dichos mecanismos podrán incluir registro público de donantes, distintivos o certificaciones de responsabilidad social, difusión de buenas prácticas y programas de vinculación institucional, sin generar cargas administrativas adicionales para los donantes ni comprometer recursos públicos.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 72 Ter. Las autoridades competentes promoverán el desarrollo de mecanismos digitales de carácter nacional que faciliten la canalización de donaciones hacia instituciones de atención de emergencias, permitiendo la identificación de instituciones registradas, la selección del destino</p>

	<p>de los donativos conforme a la voluntad del donante, la trazabilidad de los recursos, la transparencia en su aplicación y la simplificación de trámites administrativos. La operación de estos mecanismos se realizará mediante el aprovechamiento de infraestructura tecnológica existente, sin generar estructuras administrativas adicionales ni comprometer recursos públicos.</p>
--	---

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:</p> <p>a) al f)...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:</p> <p>a) al f)...</p> <p>...</p>

...

...

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

SIN CORRELATIVO.

...

...

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Tratándose de donativos realizados a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, el límite de deducción previsto en este párrafo se incrementará hasta el 10% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior. Las autoridades

<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>II. a XXII. ..</p>	<p>fiscales emitirán las disposiciones necesarias para implementar este incremento de manera simplificada.</p> <p>Los donativos en efectivo o en especie que realicen las personas físicas o morales a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, gozarán de una reducción del 100% en el monto a considerar como ingreso acumulable para el donatario, y serán deducibles en su totalidad para el donante en los términos del artículo 27 de esta Ley, sin que resulte aplicable limitación porcentual alguna para estos efectos. La comprobación de dichos donativos se realizará mediante los mecanismos simplificados que establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>II. a XXII. ..</p>
<p>Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones</p>	<p>Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones</p>

<p>autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.</p> <p>I. al IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.</p> <p>I. al IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.</p> <p>Las instituciones de atención de emergencias podrán obtener autorización como donatarias autorizadas, cumpliendo los requisitos legales. Para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir disposiciones de carácter general que faciliten su cumplimiento, considerando la naturaleza operativa, local y de atención inmediata de estas instituciones, sin afectar los mecanismos de control y transparencia.</p>
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán</p>

hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. al II:..

III: Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) al f)...

...
...
...

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la

hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. al II:..

III: Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) al f)...

...
...
...

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la

deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

SIN CORRELATIVO.

SIN CORRELATIVO.

deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

Los donativos que realicen las personas físicas a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, serán deducibles hasta por un monto equivalente al 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior, independientemente del límite de deducciones personales previsto en este artículo. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general que faciliten su comprobación.

Los donativos en efectivo o en especie que realicen las personas físicas a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, serán deducibles en su totalidad, sin que resulte aplicable limitación porcentual alguna, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones que al efecto

<p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

LEY ADUANERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 59-C. Las autoridades aduaneras, en coordinación con las dependencias competentes, establecerán mecanismos simplificados y expeditos para el despacho aduanero de bienes donados provenientes del extranjero destinados a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, siempre que se cumplan las disposiciones sanitarias, fiscales y de seguridad aplicables. Dichos bienes gozarán de exención</p>

total de los impuestos al comercio exterior, incluyendo el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y las cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan.

Para tal efecto, se promoverá:

I. La agilización de los procedimientos de importación temporal o definitiva de dichos bienes, con plazos máximos de despacho que no excederán de 48 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud correspondiente;

II. La reducción de trámites administrativos para la comprobación del destino de los bienes, mediante la aceptación de declaraciones bajo protesta de decir verdad y la simplificación de los requisitos documentales;

III. La transparencia en la recepción y uso de los bienes donados, mediante la publicación trimestral de los inventarios de bienes recibidos y su destino final.

IV. La implementación de una ventanilla única electrónica para la gestión de las autorizaciones de importación de bienes donados, a fin de centralizar y simplificar los trámites ante las distintas dependencias involucradas.

La presente disposición es aplicable exclusivamente a los bienes donados destinados a cuerpos de bomberos registrados y a la Cruz Roja Mexicana, quedando excluidas expresamente cualquier otra persona moral con fines no lucrativos que no tenga como objeto social exclusivo la atención inmediata de emergencias, con el propósito de prevenir prácticas de simulación o desvío de recursos. El Servicio de Administración Tributaria llevará un registro público de las instituciones beneficiarias y de los donativos recibidos al amparo de esta disposición.

Esta disposición no implica la exención del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, ni la creación de nuevos procedimientos que generen gasto público adicional.

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 59-D. Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que realicen donaciones en especie a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, podrán solicitar la exención de impuestos al comercio exterior prevista en el artículo 59-C de esta Ley, mediante la presentación de una declaración jurada ante la aduana de entrada, acompañada de la documentación que acredite la calidad de donataria autorizada de la institución receptora. El Servicio de Administración Tributaria emitirá lineamientos para la operación de este procedimiento en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
-------------------------	--

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 5 Bis. La Secretaría, así como los organismos encargados de la operación de carreteras y autopistas federales, incluido Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, podrán promover la coordinación institucional con las instituciones de atención de</p>

emergencias, incluyendo cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y demás organizaciones de asistencia humanitaria reconocidas en los términos de la Ley General de Protección Civil, para la atención oportuna de emergencias en dichas vías, priorizando los tramos de alto riesgo y alta incidencia de accidentes.

Para tal efecto:

I. Se fomentará la celebración de convenios de colaboración con dichas instituciones para su participación como primeros respondientes en incidentes ocurridos en la red carretera federal;

II. Los convenios podrán establecer mecanismos de apoyo operativo y logístico para fortalecer la capacidad de respuesta de estas instituciones, en los términos que se pacten;

III. Se promoverá la integración de estas instituciones en los protocolos de atención de emergencias de la red carretera federal, en coordinación con los servicios de auxilio vial y atención a usuarios;

	<p>IV. Los organismos operadores de carreteras podrán facilitar el uso de infraestructura existente, espacios estratégicos y puntos de atención para mejorar los tiempos de respuesta;</p> <p>V. Se impulsará la capacitación conjunta y la homologación de protocolos de actuación entre las autoridades carreteras y los cuerpos de emergencia;</p> <p>VI. La implementación de estas acciones se realizará en estricto respeto a las atribuciones de las entidades federativas y municipios, sin generar obligaciones presupuestales directas para la Federación, las entidades federativas o los municipios, ni comprometer recursos públicos no previstos.</p>
--	--

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I. al XX...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I. al X...</p>

	<p>XI. La enajenación de bienes y la prestación de servicios independientes que realicen los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como la Cruz Roja Mexicana, cuando dichos actos se realicen como parte de su objeto social y los recursos obtenidos se destinen exclusivamente a sus fines asistenciales y de atención de emergencias.</p> <p>Para estos efectos, las instituciones deberán mantener registros contables separados de las actividades exentas y de aquellas que no lo sean, a fin de cumplir con las obligaciones de retención y entero del impuesto que correspondan.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con la profunda convicción de que esta reforma contribuirá significativamente a devolverle a quienes nos cuidan la dignidad, el respaldo y las herramientas que merecen, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY ADUANERA, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ESTABLECER MECANISMOS DE FACILITACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

PRIMERO. Se reforman la fracciones VI del artículo 5 y las fracciones V, XXV, XXVIII, XXX y XXI del artículo 19; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 6; un párrafo segundo al artículo 8; un párrafo tercero al artículo 16; una fracción XXXII al artículo 19; un artículo 23 Bis; un párrafo tercero y cuarto al artículo 68; un párrafo segundo al artículo 71; y los artículos 72 Bis y 72 Ter, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. a V. ...

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos, **así como en la asignación de apoyos y en la identificación de necesidades operativas de las instituciones de atención de emergencias;**

VII. a VIII. ...

Artículo 6. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.

La aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá realizarse respetando en todo momento la autonomía de las entidades federativas y municipios, sin imponer cargas presupuestales obligatorias ni invadir sus competencias.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado

y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

La Federación, por conducto de las dependencias competentes, así como las entidades federativas y los municipios, podrán facilitar esquemas de participación del sector social y privado para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las instituciones de atención de emergencias, los cuales se registrarán por los principios de voluntariedad y corresponsabilidad social, sin que ello implique obligaciones presupuestales directas para ningún orden de gobierno.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Los cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y demás organizaciones de asistencia humanitaria que participen en la atención inmediata de riesgos, siniestros o desastres son reconocidos como actores estratégicos del Sistema Nacional, debiendo ser considerados prioritariamente en las acciones de coordinación, capacitación y vinculación institucional previstas en esta Ley, sin que ello genere obligaciones presupuestales adicionales para los órdenes de gobierno.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a IV. ...

V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, **así como la situación operativa de las instituciones de atención de emergencias**, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables; **los diagnósticos que se elaboren deberán identificar brechas en equipamiento, capacitación y cobertura, establecer indicadores de capacidad de respuesta y ser de acceso público en términos de la legislación aplicable;**

VI. a XXIV. ...

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo; **las instituciones de atención de emergencias inscritas en el registro correspondiente podrán ser consideradas en programas federales relacionados con equipamiento, capacitación y fortalecimiento institucional, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a las reglas de operación de cada programa;**

XXVI. a XXVII. ...

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo, **priorizando el apoyo a las instituciones de atención**

de emergencias con presencia y operación en el ámbito local, particularmente aquellas que brinden servicios en municipios o regiones específicas;

XXIX...

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil;

XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades, y

XXXII. Integrar y administrar el Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias, en el que se identificarán los cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y demás organizaciones de asistencia humanitaria, recabando información sobre su capacidad operativa, cobertura territorial, personal y equipamiento, así como sistematizar sus necesidades en materia de infraestructura, capacitación y recursos. La inscripción en dicho registro será voluntaria y no condicionará el ejercicio de las funciones propias de las instituciones.

Artículo 23. Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de las instituciones de atención de emergencias, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de cada una, los que podrán incluir programas de capacitación y profesionalización, intercambio de información y mejores prácticas, acciones conjuntas de prevención y atención, así como apoyo técnico y operativo.

Artículo 68. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las

convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las Unidades de las entidades federativas de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.

Las autoridades competentes implementaran mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la recepción de donaciones destinadas a instituciones de atención de emergencias, para lo cual podrán establecer esquemas de ventanilla única que simplifiquen los trámites administrativos relacionados con recepción de donaciones, registro de bienes, validación de destino y cumplimiento de requisitos administrativos.

Las donaciones que realicen las personas físicas o morales podrán destinarse de manera preferente a instituciones con presencia en la entidad federativa o municipio donde se origine la aportación, conforme a la voluntad del donante.

Artículo 71. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo Estatal de Protección Civil, respectivamente.

Las personas físicas y morales que realicen donativos a instituciones de atención de emergencias podrán determinar libremente el destino específico de sus aportaciones, eligiendo a la institución beneficiaria conforme a su voluntad. Las autoridades promoverán mecanismos que permitan vincular directamente a los donantes con las instituciones registradas. Los donativos que se realicen conforme a lo dispuesto en este artículo serán deducibles en los términos de la

legislación fiscal aplicable, siempre que las instituciones beneficiarias cuenten con la autorización correspondiente en términos del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 72 Bis. Las autoridades podrán implementar mecanismos de reconocimiento público para las personas físicas o morales que contribuyan al fortalecimiento de las instituciones de atención de emergencias. Dichos mecanismos podrán incluir registro público de donantes, distintivos o certificaciones de responsabilidad social, difusión de buenas prácticas y programas de vinculación institucional, sin generar cargas administrativas adicionales para los donantes ni comprometer recursos públicos.

Artículo 72 Ter. Las autoridades competentes promoverán el desarrollo de mecanismos digitales de carácter nacional que faciliten la canalización de donaciones hacia instituciones de atención de emergencias, permitiendo la identificación de instituciones registradas, la selección del destino de los donativos conforme a la voluntad del donante, la trazabilidad de los recursos, la transparencia en su aplicación y la simplificación de trámites administrativos. La operación de estos mecanismos se realizará mediante el aprovechamiento de infraestructura tecnológica existente, sin generar estructuras administrativas adicionales ni comprometer recursos públicos.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo quinto y sexto a la fracción I del artículo 27; un párrafo séptimo al artículo 82 y un párrafo sexto y séptimo a la fracción III del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los

requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) al f) ...

...

...

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Tratándose de donativos realizados a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, el límite de deducción previsto en este párrafo se incrementará hasta el 10% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior. Las autoridades fiscales emitirán las disposiciones necesarias para implementar este incremento de manera simplificada.

Los donativos en efectivo o en especie que realicen las personas físicas o morales a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, gozarán de una reducción del 100% en el monto a considerar como ingreso acumulable para el donatario, y serán deducibles en su totalidad para el donante en los términos del artículo 27 de esta Ley, sin que resulte aplicable limitación porcentual alguna para estos efectos. La comprobación de dichos donativos se realizará mediante

los mecanismos simplificados que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. a XXII. ...

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

I. a IX. ...

...

...

...

...

El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Las instituciones de atención de emergencias podrán obtener autorización como donatarias autorizadas, cumpliendo los requisitos legales. Para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir disposiciones de carácter general que faciliten su cumplimiento, considerando la naturaleza operativa, local y de atención inmediata de estas instituciones, sin afectar los mecanismos de control y transparencia.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a II. ...

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a f) ...

...

...

...

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

Los donativos que realicen las personas físicas a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, serán deducibles hasta por un monto equivalente al 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior, independientemente del límite de deducciones personales previsto en

este artículo. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general que faciliten su comprobación.

Los donativos en efectivo o en especie que realicen las personas físicas a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, serán deducibles en su totalidad, sin que resulte aplicable limitación porcentual alguna, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

TERCERO. Se adicionan los artículos 59-C y 59-D a la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 59-C. Las autoridades aduaneras, en coordinación con las dependencias competentes, establecerán mecanismos simplificados y expeditos para el despacho aduanero de bienes donados provenientes del extranjero destinados a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, siempre que se cumplan las disposiciones sanitarias, fiscales y de seguridad aplicables. Dichos bienes gozarán de exención total de los impuestos al comercio exterior, incluyendo el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y las cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan.

Para tal efecto, se promoverá:

- I. La agilización de los procedimientos de importación temporal o definitiva de dichos bienes, con plazos máximos de despacho que no excederán de 48 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud correspondiente;**
- II. La reducción de trámites administrativos para la comprobación del destino de los bienes, mediante la aceptación de declaraciones bajo protesta de decir verdad y la simplificación de los requisitos documentales;**
- III. La transparencia en la recepción y uso de los bienes donados, mediante la publicación trimestral de los inventarios de bienes recibidos y su destino final.**
- IV. La implementación de una ventanilla única electrónica para la gestión de las autorizaciones de importación de bienes donados, a fin de centralizar y simplificar los trámites ante las distintas dependencias involucradas.**

La presente disposición es aplicable exclusivamente a los bienes donados destinados a cuerpos de bomberos registrados y a la Cruz Roja Mexicana, quedando excluidas expresamente cualquier otra persona moral con fines no lucrativos que no tenga como objeto social exclusivo la atención inmediata de emergencias, con el propósito de prevenir prácticas de simulación o desvío de recursos. El Servicio de Administración Tributaria llevará un registro público de las instituciones beneficiarias y de los donativos recibidos al amparo de esta disposición.

Esta disposición no implica la exención del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, ni la creación de nuevos procedimientos que generen gasto público adicional.

Artículo 59-D. Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que realicen donaciones en especie a los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana, podrán solicitar la exención de impuestos al comercio exterior prevista en el artículo 59-C de esta Ley, mediante la presentación de una declaración jurada ante la aduana de entrada, acompañada de la documentación que acredite la calidad de donataria autorizada de la institución receptora. El Servicio de Administración Tributaria emitirá lineamientos para la operación de este procedimiento en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. La Secretaría, así como los organismos encargados de la operación de carreteras y autopistas federales, incluido Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, podrán promover la coordinación institucional con las instituciones de atención de emergencias, incluyendo cuerpos de bomberos, la Cruz Roja Mexicana y demás organizaciones de asistencia humanitaria reconocidas en los términos de la Ley General de Protección Civil, para la atención oportuna de emergencias en dichas vías, priorizando los tramos de alto riesgo y alta incidencia de accidentes.

Para tal efecto:

I. Se fomentará la celebración de convenios de colaboración con dichas instituciones para su participación como primeros respondientes en incidentes ocurridos en la red carretera federal;

II. Los convenios podrán establecer mecanismos de apoyo operativo y logístico para fortalecer la capacidad de respuesta de estas instituciones, en los términos que se pacten;

III. Se promoverá la integración de estas instituciones en los protocolos de atención de emergencias de la red carretera federal, en coordinación con los servicios de auxilio vial y atención a usuarios;

IV. Los organismos operadores de carreteras podrán facilitar el uso de infraestructura existente, espacios estratégicos y puntos de atención para mejorar los tiempos de respuesta;

V. Se impulsará la capacitación conjunta y la homologación de protocolos de actuación entre las autoridades carreteras y los cuerpos de emergencia;

VI. La implementación de estas acciones se realizará en estricto respeto a las atribuciones de las entidades federativas y municipios, sin generar obligaciones presupuestales directas para la Federación, las entidades federativas o los municipios, ni comprometer recursos públicos no previstos.

CUARTO. Se adiciona la fracción XI al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I. a X. ...

XI. La enajenación de bienes y la prestación de servicios independientes que realicen los cuerpos de bomberos debidamente registrados conforme a la Ley General de Protección Civil, así como la Cruz Roja Mexicana, cuando dichos actos se realicen como parte de su objeto social y los recursos obtenidos se destinen exclusivamente a sus fines asistenciales y de atención de emergencias.

Para estos efectos, las instituciones deberán mantener registros contables separados de las actividades exentas y de aquellas que no lo sean, a fin de cumplir con las obligaciones de retención y entero del impuesto que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Coordinación Nacional de Protección Civil deberá emitir los lineamientos para la integración y operación del Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Dichos lineamientos deberán prever que el registro opere con la infraestructura tecnológica existente de la Coordinación Nacional, sin requerir recursos públicos adicionales.

TERCERO. El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las disposiciones administrativas necesarias para facilitar el cumplimiento de los requisitos de las instituciones de atención de emergencias como donatarias autorizadas, en los términos del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir las disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos públicos adicionales.

QUINTO. La implementación de las disposiciones previstas en este Decreto no generará gasto público adicional. Las erogaciones que, en su caso, se requieran para su instrumentación deberán cubrirse con cargo a los presupuestos autorizados de las

dependencias competentes, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.

SEXTO. Los convenios que se celebren al amparo del artículo 23 Bis de la Ley General de Protección Civil y del artículo 5 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las partes y no podrán comprometer recursos públicos no previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ni generar obligaciones de gasto para ejercicios fiscales posteriores no autorizadas expresamente.

SÉPTIMO. El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las disposiciones administrativas necesarias para implementar los mecanismos simplificados de comprobación de donativos previstos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los lineamientos para la operación del procedimiento de exención de impuestos al comercio exterior establecido en los artículos 59-C y 59-D de la Ley Aduanera.

OCTAVO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, implementará dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto una ventanilla única electrónica para la gestión de las autorizaciones de importación de bienes donados a que se refiere el artículo 59-C de la Ley Aduanera, la cual deberá permitir el seguimiento en tiempo real del estatus de las solicitudes y la consulta pública de los donativos recibidos, garantizando la transparencia y el control de los recursos.

NOVENO. La exención de impuestos al comercio exterior prevista en el artículo 59-C de la Ley Aduanera será aplicable exclusivamente a las donaciones destinadas a cuerpos de bomberos debidamente registrados en el Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias a que se refiere la fracción XXXII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, así como a la Cruz Roja Mexicana. El Servicio de Administración Tributaria llevará un registro público de las instituciones

beneficiarias y publicará trimestralmente un informe detallado de los donativos recibidos al amparo de esta disposición.

DÉCIMO. El Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general y los lineamientos operativos necesarios para la correcta implementación de los beneficios fiscales y aduaneros previstos en esta iniciativa. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrán establecer mecanismos simplificados de comprobación, así como los formatos y procedimientos electrónicos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los donantes y de las instituciones beneficiarias, sin generar cargas administrativas desproporcionadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026



SUSCRIBE

DIP. JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN

Notas:

1. Código de los Estados Unidos, Título 26, subtítulo A, Capítulo 1, subcapítulo B, parte VI, § 170 - Contribuciones y donaciones caritativas, etc.
<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/26/170>
2. Censo Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos 2022. Publicado el 15 de junio de 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpcygir/2022/>
3. Informe Anual de Actividades 2023. Cruz Roja Mexicana. Publicado en febrero de 2024.
<https://cruzrojamexicana.org.mx/transparencia>

4. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Gobierno de México.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf
5. Estadísticas a Propósito del Día Nacional de Protección Civil, (19 de septiembre), Comunicado de Prensa, 2023.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Prot ecCivil23.pdf
6. Es fundamental garantizar condiciones de trabajo digno para las y los bomberos de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, Boletines 2024.
<https://cdhcm.org.mx/2024/08/es-fundamental-garantizar-condiciones-de-trabajo-digno-para-las-y-los-bomberos-de-la-ciudad-de-mexico/>
7. La Cruz Roja en crisis. El Financiero, marzo 2023.
<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/dario-celis/2023/03/08/la-cruz-roja-en-crisis/>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>